



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720180008300  
Demandante: MARTHA LUCIA CUELLAR GOMEZ  
Contra: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que se remitió el aviso judicial a la dirección electrónica de la SUEJE, no obstante, guardó silencio. El FNA constituyó nuevo apoderado judicial.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de la llamada a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO** a través de su representante legal o quien hace sus veces, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désígnese como curador ad litem al Dr. **JUAN MANUEL GUERRERO MELO**, identificado con la C.C. No. 1085245792, portador de la T.P. No. 171.980 del CSJ. Remítse el link del proceso al correo electrónico [JUAN.GUERRERO@GUERREROASOCIADOS.COM.CO](mailto:JUAN.GUERRERO@GUERREROASOCIADOS.COM.CO) que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3º En aplicación del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

4º. Reconózcase y téngase como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO al Dr. JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ PARODI, portador de la T.P. No. 108.921 del C.S.J., en su calidad de representante legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy 29 DE MARZO DE 2022.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e82858feb3241cc8a6d3ba33fd71981ea5a08957bc20921ae0633c44104a0f**

Documento generado en 29/03/2022 08:07:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190002700  
Demandante: GLADYS JANETH MURCIA  
Contra: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA - OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que los apoderados de las partes firmaron solicitud de desistimiento del proceso.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior, revisado el escrito de desistimiento, se observa que no se encuentra suscrito por la demandante y el poder genitorio de la demanda no faculta al apoderado actor para desistir. Por lo tanto, se requiere al profesional del derecho para que allegue la facultad expresa para desistir o la coadyuvancia de la demandante al escrito de desistimiento.

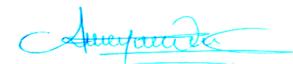
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 051 fijado hoy 29 DE MARZO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a7cc8dbdc12ab3a700dded741ab232cd1837d2a13ca124bdd6d28ddac75e35**  
Documento generado en 29/03/2022 08:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00126-00  
**DEMANDANTE** FERNANDO CALENTURA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 8 de abril de 2021. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) VIANNEY FUENTES OBREGÓN, (a) identificado (a) con la C.C. 51.704.094 portador (a) de la T.P. No.55.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) FERNANDO CALENTURA MARTÍNEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA**

**DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

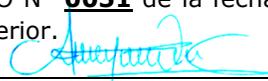
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintinueve (29) de marzo de 2022
Por ESTADO N° <b>0051</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f134e71bf76034893a60cf7871c7852e86821ab797a0d497d7e267befc80a55**

Documento generado en 29/03/2022 08:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00167-00  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA CARVAJAL CUEVAS  
**DEMANDADO:** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –  
ESIMED S.A.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, efectuada la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, sin lograr la comparecencia de la parte demandada, se hace necesario requerir a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación en físico, previo a tenerla por no contestada. Sírvase proveer.

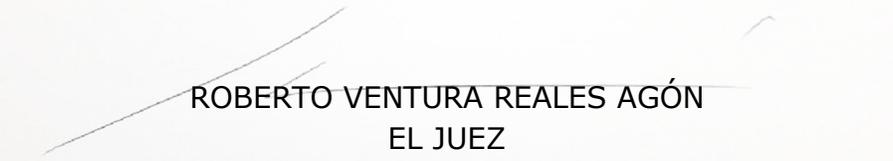
  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la parte demandada no ha comparecido al proceso, y en aras de salvaguardar los derechos de defensa de la pasiva, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** aporte tramite de notificación por aviso judicial, efectuado a la parte demandada bajo os apremios del Decreto 806 de 2020, de manera física, es decir a la dirección que registra en el certificado de existencia.
- 2. VENCIDO** el término, sin que se haya allegado respuesta alguna por la parte demandada, debe solicitar el emplazamiento, para la designación de Curador Ad - Litm.
- 3.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[eduardinitautivini@yahoo.com](mailto:eduardinitautivini@yahoo.com)  
[dianita6241@hotmail.com](mailto:dianita6241@hotmail.com)  
demandado:  
[notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintinueve (29) de marzo de 2022 Por ESTADO N° <b>51</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da003b2c70758211c1a2c5b1bed12ecc832bc50036cbbd09481eb3729e5c8683**  
Documento generado en 29/03/2022 08:07:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220013000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 108, de: GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO, contra: COLPENSIONES, PORVENIR.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Marzo 28 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Marzo veintiocho (28) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO, contra: COLPENSIONES y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO contra: COLPENSIONES y PORVENIR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 30 de noviembre de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 26 de enero de 2022:

- a. Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por:-el señor GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO con la AFPHORIZONTE hoy PORVENIR S.A el 21 de NOVIEMBRE de 1997 En formulario No.0088759
- b. Se ordena a PORVENIR S A., a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c. Se Ordeno Igualmente, a PORVENIR SA. que debe incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.
- d. Se ordena a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a el demandante desde su afiliación inicial al Cajanal.

e. Por concepto de costas y agencias en derecho :

-la suma de \$900.000,00, primera instancia a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$2.000.000,00, primera instancia y la suma de \$900.000, de segunda instancia a cargo de PORVENIR

f.

g. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:  
*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 51 fijado hoy 29 de MARZO  
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fac6ca7f9f5796d2ec9fbcdecf8fa432a0326ff3a7e02be1204fc7e0050f495**

Documento generado en 29/03/2022 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RAD: 11001310500720190015200  
DTE: MARÍA ELENA RAMÍREZ  
DDO: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., 28 marzo del 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada audiencia para el 25 de marzo a las 3:00 pm la cual tuvo que ser reprogramada para el viernes 1 de abril a las 2:30 PM..

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito De Bogotá  
28 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 01 de abril del 2022 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo del 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3510c3c4493abbc41a57293bcd7ee76d287ffdd5ea42c096697d28aef08f2a**

Documento generado en 29/03/2022 08:07:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RAD: 11001310500720200045100  
DTE: COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
DDO: COLPENSIONES Y OTRO.  
Bogotá D.C., 28 marzo del 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada audiencia para el 03 de junio a las 08:30 AM, la cual tuvo que ser reprogramada para el lunes 06 de junio a las 11:00 AM.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito De Bogotá  
28 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL, para el día 06 de junio del 2022 a la hora de las 11:00 AM, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo del 2022
Por ESTADO N°051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85446f264b7d28b2505af6156b4600d64a2daef652db934499c5edb5c5fdb833**

Documento generado en 29/03/2022 08:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2020-00444-00**  
**DEMANDANTE:** CAMILO HUMBERTO MEDINA VILLEGAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – SKANDIA - PROTECCIÓN -  
COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Skandia pendiente por revisar y que de la misma se observa que hay una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

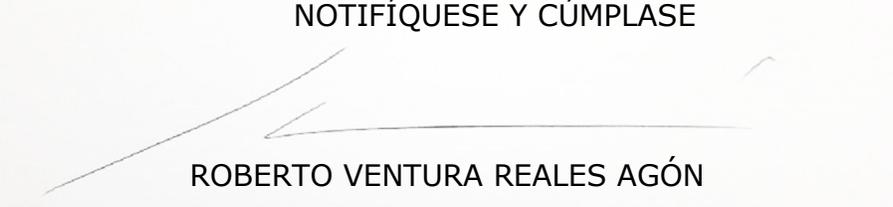
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de 2022
Por ESTADO N° <b>0051</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db98cfe44a354e2d901514eab96614c2fd316e4da660a0db93467630036f1a**

Documento generado en 29/03/2022 08:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**